

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

60

MADRID**Sección Vigésima Primera****EDICTO**

Tribunal que lo dicta: Sección Vigésima Primera de la Audiencia Provincial de Madrid.
Recurso de apelación número 726 de 2012.

Parte demandante: Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, Sociedad Anónima.

Parte demandada: doña Juana Agudo Díaz y doña Olga Luna Alfaro.

Sobre: arrendamientos urbanos.

En virtud de lo acordado en el recurso de apelación de referencia, que se tramita en este tribunal, interpuesto por Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, Sociedad Anónima, frente a doña Juana Agudo Díaz y doña Olga Luna Alfaro, sobre arrendamientos urbanos, por no ser conocido el domicilio/estar en ignorado paradero la parte apelada por resolución de 30 de julio de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como en el tablón de anuncios de esta Sección, para llevar a efecto la notificación de la parte dispositiva de la sentencia que es del tenor literal siguiente:

Fallamos

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la procuradora señora Sánchez Jiménez en nombre y representación de don Pablo Taboada López, contra la sentencia dictada por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 81 de Madrid, de fecha 30 de mayo de 2011, en los autos de juicio ordinario seguidos bajo el número 926 de 2010, debemos confirmar y confirmamos la expresa resolución, con imposición de las costas de este recurso a la parte apelante.

Se decreta la pérdida del depósito constituido para recurrir.

Notifíquese esta resolución a las partes y dese cumplimiento a lo previsto en el número 4 del artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de casación, de acreditarse el interés casacional (artículos 477.2.3.º y 3 de la Ley de Enjuiciamiento civil), y recurso extraordinario por infracción procesal en los supuestos previstos en el artículo 469 de la misma Ley, en relación a su disposición final decimosexta, a interponer en el plazo de veinte días ante este tribunal, y cuyo conocimiento corresponde a la Sala Primera del Tribunal Supremo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de edicto de notificación a doña Juana Agudo Díaz y doña Olga Luna Alfaro, que se encuentran incomparecidas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para lo cual publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de julio de 2014.—El secretario de la Sección (firmado).

(03/26.509/14)

